BERCEO

revista riojana de ciencias sociales y humanidades



El Persa aterrado delante de la Constitucion.
Uno de los 69 que representaron contra esta.

179

ier
Instituto de Estudios Riojanos

BERCEO. REVISTA RIOJANA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES.
Nº 179, 2º Sem., 2020, Logroño (España).
P. 1-195. ISSN: 0210-8550

INSTITUTO DE ESTUDIOS RIOJANOS

BERCEO

REVISTA RIOJANA DE CIENCIAS
SOCIALES Y HUMANIDADES

Núm. 179

REVOLUCIÓN, CONSTITUCIÓN Y REACCIÓN. BICENTENARIO DEL TRIENIO LIBERAL (1820-1823)

(Coord. Sergio Cañas Díez)

Gobierno de La Rioja
Instituto de Estudios Riojanos
LOGROÑO
2020

Revolución, constitución y reacción. Bicentenario del Trienio Liberal (1820-1823)/ Sergio Cañas Díez (coordinador). – Logroño : Instituto de Estudios Riojanos, 2020.-195 p.: il. ; 24 cm

Número monográfico de: Berceo : revista riojana de ciencias sociales y humanidades, ISSN 0210-8550. -- N. 179 (2º sem. 2020)

Identidad colectiva - La Rioja. I. Cañas Díez, Sergio. II. Instituto de Estudios Riojanos.

94(460)

La revista *Berceo*, editada por el Instituto de Estudios Riojanos, publica estudios científicos de las Áreas de Ciencias Sociales, Filología, Historia y Cultura Popular y Patrimonio Regional con el objetivo de aportar conocimiento relevante para la investigación y el desarrollo cultural de La Rioja. Estos trabajos van dirigidos a la comunidad científica, así como a otras personas interesadas en estas materias, de los ámbitos regional, nacional e internacional.

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de esta publicación pueden reproducirse, registrarse o transmitirse por un sistema de recuperación de información, en ninguna forma ni por medio, sea electrónico, mecánico, fotoquímico, magnético o electroóptico, por fotocopia, grabación o cualquier otro, sin permiso previo por escrito de los titulares del copyright.

© Copyright 2020
Instituto de Estudios Riojanos
C/ Portales, 2. 26001-Logroño
www.larioja.org/ier

© Imagen de cubierta: *El Persa aterrado delante de la Constitución*
(ca. 1820. Aguafuerte y buril. Museo de Historia de Madrid).

Diseño de cubierta e interior: ICE Comunicación
Imprime: Gráficas Isasa, S. L. - Arnedo (La Rioja)

ISSN 0210-8550
Depósito Legal LO-4-1958

Impreso en España - Printed in Spain

DIRECTORA:
Mª Ángeles Díez Coronado (Instituto de Estudios Riojanos)

CONSEJO DE REDACCIÓN:
Jean François Botrel (Université de Rennes 2)
Sergio Cañas Díez (Universidad de La Rioja)
Teresa Cascudo García-Villaraco (Universidad de La Rioja)
Jorge Fernández López (Universidad de La Rioja)
Fermín Navaridas Nalda (Universidad de La Rioja)
Jorge Sáenz Herrero (Universidad de La Rioja)

CONSEJO CIENTÍFICO:
Don Paul Abbott (Universidad de California, EE.UU.)
Tomás Albaladejo Mayordomo (Universidad Autónoma de Madrid)
Sergio Andrés Cabello (Universidad de La Rioja)
Begoña Arrúe Ugarte (Universidad de La Rioja)
Eugenio F. Biagini (Universidad de Cambridge, Reino Unido)
Francisco Javier Blasco Pascual (Universidad de Valladolid)
José Antonio Caballero López (Universidad de La Rioja)
José Luis Calvo Palacios (Universidad de Zaragoza)
Juan Carrasco (Universidad Pública de Navarra)
Juan José Carreras López (Universidad de Zaragoza)
José Miguel Delgado Idarreta (Universidad de La Rioja)
Jean-Michel Desvois (Universidad de Burdeos, Francia)
Rafael Domingo Oslé (Universidad de Navarra)
Pilar Duarte Garasa (Consejería de Desarrollo Económico e Innovación)
Juan Francisco Esteban Lorente (Universidad de Zaragoza)
José Ignacio García Armendáriz (Universidad de Barcelona)
Francisco Javier García Turza (Universidad de La Rioja)
Ignacio Gil-Díez Usandizaga (Universidad de La Rioja)
Fernando Gómez Bezares (Universidad de Deusto)
Fernando González Ollé (Universidad de Navarra)
Ignacio Granado Hijelmo (Consejo Consultivo de La Rioja)
Isabel Verónica Jara Hinojosa (Universidad de Chile)
Mª Jesús Lacarra Ducay (Universidad de Zaragoza)
Mª Ángeles Líbano Zumalacárregui (Universidad Pública del País Vasco)
Carmen López Sáenz (Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid)
Miguel Ángel Marín López (Universidad de La Rioja)
Manuel Martín Bueno (Universidad de Zaragoza)
Ángel Martín Duque (Universidad de Navarra)
Aurora Martínez Ezquerro (Universidad de La Rioja)
Ricardo Mora de Frutos (Instituto de Estudios Riojanos)
José Gabriel Moya Valgañón (Instituto de Estudios Riojanos)
Mª Isabel Murillo García-Atance (Archivo Municipal de Logroño)
Miguel Ángel Muro Munilla (Universidad de La Rioja)
José Luis Ollero Vallés (Instituto de Estudios Riojanos)
Mónica Orduña Prada (Instituto de Estudios Riojanos)
Germán Orón Moratal (Universidad Jaume I de Castellón)
Inés Palleiro y Landeira (Universidad de Buenos Aires)
Miguel Panadero Moya (Universidad de Castilla- La Mancha)
José Luis Pérez Pastor (Instituto de Estudios Riojanos)
Micaela Pérez Sáenz (Archivo Histórico Provincial de La Rioja)
Manuel Prendes Guardiola (Universidad de Piura, Perú)
Enrique Ramalle Gómara (Universidad Nacional de Educación a Distancia)
Penélope Ramírez Benito (Universidad Nacional de Educación a Distancia)
Luis Ribot García (Universidad Nacional de Educación a Distancia)
Emilio del Río Sanz (Universidad de La Rioja)
Jesús Rubio (Universidad de Zaragoza)
María Ángeles Rubio Gil (Universidad Rey Juan Carlos, Madrid)
Santiago U. Sánchez Jiménez (Universidad Autónoma de Madrid)
José Miguel Santacreu (Universidad de Alicante)
Soledad Silva y Verástegui (Universidad del País Vasco)
Ana Rosa Terroba Reinares (Instituto de Estudios Riojanos)
José Ángel Túa Blesa Lalinde (Universidad de Zaragoza)
Isabel Uría Maqua (Universidad de Oviedo)
José Francisco Val Álvaro (Universidad de Zaragoza)
Rebeca Viguera Ruiz (Universidad de La Rioja)
René Zenteno (Universidad de Texas en San Antonio, EEUU)

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:
Instituto de Estudios Riojanos
C/ Portales, 2
26071 Logroño
Tel.: 941 291 187 · Fax: 941 291 910
E-mail: *publicaciones.ier@larioja.org*
Web: *www.larioja.org/ier*
Suscripción anual España (2 números): 15 €
Suscripción anual extranjero (2 números): 20 €
Número suelto: 9 €

Berceo se encuentra en las siguientes bases de datos bibliográficas, directorios y repositorios:

APH (L'Année Philologique)

CARDHUS PLUS (Sistema de clasificación de revistas científicas de los ámbitos de las Ciencias Sociales y Humanidades)

DIALNET (Portal de difusión de la producción científica hispana)

ERIH (European Science Foundation History)

ISOC (Ciencias Sociales y Humanidades, CSIC)

LATINDEX (Sistema regional de información en línea para revistas científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal)

MIAR (Matriu d'informació per a l'avaluació de revistes)

MLA (Modern Language Asociation database)

PIO (Periodical Index Online)

REGESTA IMPERII (Base de datos internacional del ámbito de la historia)

ULRICH'S (International periodical directory).

PRESENTACIÓN

Este monográfico titulado *Revolución, Constitución y Reacción. Bicentenario del Trienio Liberal (1820-1823)*, nace por el interés del área de Historia y Cultura Popular del IER por esta corta e intensa época de la historia española conocida como el Trienio Liberal o Trienio Constitucional. De cuyo inicio nos separan dos siglos. Pues no solo fue una etapa clave de la descomposición del Antiguo Régimen y de la Revolución liberal durante el reinado de Fernando VII, sino que así como sus repercusiones fueron internacionales tanto en Europa como en América y Filipinas, este periodo histórico ocupa un espacio central para la historia de La Rioja en el siglo XIX ya que instituyó la provincia de Logroño en 1822.

Asimismo la importancia histórica del periodo es múltiple: el triunfo de la revolución de 1820 que dio paso al Trienio Liberal vino precedida de un pronunciamiento militar, la forma más común de cambio de rumbo político durante la centuria decimonónica. Y la Constitución de 1812, elevada a los altares de la patria liberal, nunca tuvo mayor desarrollo práctico en toda la historia española. Además, el Trienio fue el periodo que originó distintas concepciones liberales, la moderada o doceañista y la exaltada o veinteañista; unidas para derrocar el absolutismo y establecer una monarquía constitucional, pero divididas para dotar a la nación de un solo proyecto político. Tal y como corresponde a las sociedades modernas donde la libertad de imprenta, el debate parlamentario y la opinión pública, son pilares básicos del juego político. Y en ese sentido el Trienio fue una etapa pionera de modernidad española, donde también el elemento popular tuvo un papel destacado formalizado en las Sociedades Patrióticas y en la Milicia Nacional. Y en las sociedades secretas, como la masonería, la comunería y la carbonería, en menor medida.

Simultáneamente, el desarrollo del liberalismo español supuso una prueba de fuego frente al orden europeo sancionado por la Santa Alianza,

Berceo | *núm. 179 (2020), pp. 9-12*
ISSN 0210-8550

partidaria del mantenimiento del absolutismo monárquico y de la intervención militar allí donde triunfase una revolución liberal. Y frente al total de la sociedad española, donde el clero, la Corona y buena parte del campesinado reunido en torno al movimiento realista, se levantó contra el régimen constitucional o protestó contra algunos de sus aspectos que juzgaron más lesivos, en clave reaccionaria. Si bien, solo la colusión de los intereses de la Europa contrarrevolucionaria y del movimiento realista español derrocó al régimen del Trienio, por cuanto en la guerra civil de 1821-1822 las fuerzas militares españolas vencieron una y otra vez a las guerrillas absolutistas.

En segundo lugar, este volumen es una respuesta académica para contribuir desde La Rioja a la conmemoración del bicentenario de la Revolución de 1820 que originó el Trienio Liberal. Ante la escasa, casi nula, atención institucional nacional por un hecho y una etapa clave de nuestro pasado tan solo rota a nivel local por algunos ayuntamientos, ha sido la Academia española, italiana y portuguesa, la que se ha encargado de llevar la historia pasada a las páginas del presente y de la actualidad sociocultural. No solo por un interés intelectual y endogámico de quienes se dedican al estudio, enseñanza y divulgación histórica del siglo XIX -cuestión que las diversas iniciativas universitarias puestas en marcha desde 2019 en Italia, Portugal, Zaragoza, Sevilla y Córdoba, ponen fuera de toda duda-, sino para contribuir a seguir forjando esta importante herramienta sociocultural que es la Historia. Al menos desde la perspectiva de la ciudadanía culta, inquieta, despierta, activa y crítica. Deseosa de saber más del pasado y de conocerlo mejor, para entender bien el presente y estar en mejores condiciones de afrontar el futuro. Como la que cotidianamente en La Rioja está al lado del IER, en general, y de esta revista, en particular, sosteniéndolos desde hace más de siete décadas.

Desde un plano historiográfico nos interesa la revolución de 1820 en clave internacional, nacional y regional. Por lo que tiene de ciclo revolucionario, de asentamiento y materialización del primer liberalismo español y por dar lugar a la primera construcción político-administrativa del territorio riojano. Es, en ese sentido, una revolución liberal central para la construcción nacional española con clara proyección europea y americana, que resulta clave para la propia historia riojana. Por eso el presente volumen se compone de nueve trabajos que versan sobre esas tres líneas espaciales de trabajo. Si bien la propia naturaleza de la revista nos hace conceder mayor peso a la propia historia riojana, no es útil ni lógico cerrar la historia del Trienio dentro de las fronteras de nuestra tierra: debemos comparar la historia regional con otros territorios españoles e internacionales, al tiempo en que ofrecemos el conocimiento regional a estudiosos de otros espacios regionales, nacionales e internacionales para que hagan lo propio.

Como coordinador de este monográfico me cabe un gran honor, mucha responsabilidad, algo de trabajo y grandes dosis de respeto a Clío y a los autores que lo integran. Porque justamente se trata de una publicación colectiva donde cada autor le ha dado forma dentro de sus propias coordenadas historiográficas, conjugándolas magistralmente con el enfoque general que

hemos organizado. Obteniendo como resultado distintas aportaciones de los temas en los que son especialistas y facilitando en grado sumo la labor de coordinación. Lo cual refleja la alta calidad profesional y personal de todos los autores que se concitan en este número. Comenzando por Emilio La Parra López, quien presenta una novedosa investigación sobre la intervención francesa en la política española del Trienio. Donde el papel desempeñado por la diplomacia de Luis XVIII demuestra la importancia europea que tuvo el triunfo de la revolución de 1820 en España, y cómo cada potencia continental trató de canalizar la política española y se posicionó frente a ella según sus propios intereses. A continuación, Ignacio Fernández Sarasola penetra en el terreno de las ideas liberales que establecieron la Constitución de 1812 como norma fundamental en el Trienio. Donde además de explicar las diferentes interpretaciones y soluciones prácticas que las distintas ramas del liberalismo daban al propio texto constitucional en 1820, al mismo tiempo las compara con las de quienes sancionaron la constitución en 1812. En tercer lugar Carmine Pinto aporta la visión italiana del ciclo revolucionario de 1820. Analizando la revolución liberal del sur de la Italia preunitaria y la importancia de la revolución napolitana a la hora de configurar la política moderna, entre los partidarios del liberalismo y de la monarquía borbónica italiana. Por su parte Ramon Arnabat Mata realiza una completa síntesis de la historia política catalana durante el Trienio Liberal. Demostrando la importancia y validez que hoy tiene la historia local y regional de cara a sustentar y completar la historia nacional e internacional, y poniendo un punto de apoyo con el que podemos comparar lo sucedido en otras regiones españolas, como La Rioja.

Porque la segunda parte del volumen trata la propia historia de La Rioja durante el Trienio. Primero lo hace de la mano de José Miguel Delgado Idarreta, quien nos introduce en el terreno de la libertad de imprenta: uno de los principales logros en materia de derechos civiles de la Constitución de 1812 y de las Cortes del Trienio. Lo que posibilitó que se publicase *El Patriota Riojano*, una cabecera liberal destinada a publicar las ideas revolucionarias en el ámbito provincial y combatir la contrarrevolución. Seguidamente, Francisco Javier Díez Morrás explica el nacimiento de la provincia de Logroño en 1822. Sin duda alguna, y como él mismo explica, se trata del gran logro del primer liberalismo riojano. Pese a que los intereses de los liberales riojanos se vieron limitados por los intereses de los liberales de las provincias limítrofes, razón por la que los proyectos de crear una provincia correspondiente a la región natural de Rioja dieron paso a un límite provincial más parecido al que ocupa la Comunidad Autónoma de La Rioja, sirvió como afianzamiento del liberalismo en La Rioja y materialización de un anhelo ilustrado anterior. A continuación, Rebeca Viguera Ruiz penetra en la política liberal riojana y en la identidad de sus máximos exponentes, mediante el estudio de los protagonistas directos en la política local del Trienio. Demostrando la importancia que tiene la biografía y la historia local de cara a entender mejor la historia política decimonónica, su relación con la historia de la familia y su papel configurador de la identidad. Pues ante todo la revolución liberal del siglo XIX fue una revolución burguesa, o, al menos,

Berceo | *núm. 179 (2020), pp. 9-12*
ISSN 0210-8550

liderada por esa clase social que iba conformándose. En penúltimo lugar Raquel Irisarri Gutiérrez presenta un trabajo sobre la historia de las mujeres riojanas en el Trienio Liberal. Dando el debido espacio histórico al elemento femenino, en el mismo grado en que las mujeres liberales supieron ganárselo por diversos métodos, pese a estar excluidas del juego político en manos de los hombres. Y ofreciendo las diferentes visiones que se tenía en la época sobre la mujer en la sociedad española. Cerrando el número, Sergio Cañas Díez es el autor de un artículo que analiza el papel político y social de la Iglesia riojana y de sus ministros durante el Trienio. Demostrando que, como otros sectores sociales, también la Iglesia y el clero a su servicio eligió entre constitucionalismo o absolutismo. Siendo crucial a la hora de movilizar al pueblo bajo su control espiritual. Si bien frecuentemente el discurso político estaba diluido entre las disertaciones morales y religiosas.

SERGIO CAÑAS DÍEZ

Berceo | *núm. 179 (2020), pp. 9-12*
ISSN 0210-8550

Berceo 179 83-102 Logroño 2020

LIBERTAD DE IMPRENTA EN EL TRIENIO LIBERAL (1820-1823). EL CASO DE *EL PATRIOTA RIOJANO*

JOSÉ MIGUEL DELGADO IDARRETA*

RESUMEN

La Constitución de 1812 estableció en su artículo 131.24 que debía protegerse "la libertad política de la imprenta", tal como ya se había definido en el Reglamento de 12 de noviembre de 1810. El golpe de Riego, al iniciarse el año 1820, inaugurará lo que la historiografía conoce como Trienio Liberal (1820-1823), donde de nuevo se abordó la cuestión de la libertad de expresión como lo muestra el Decreto de 20 de octubre de 1820 titulado *Reglamento acerca de la libertad de imprenta*, complementado con la Ley adicional de 12 de febrero de 1822. Bajo estas normas y en el ámbito de La Rioja aparecerá el periódico *El Patriota Riojano*, que mostrará la actitud de los liberales y el uso de dichas libertades.

Palabras clave: Libertad de imprenta, Prensa, Constitucionalismo, Trienio Liberal, *El Patriota Riojano*.

La Constitution de 1812 établie dans à l'article 131.24 que "la liberté politique de l'imprimerie" devait être protégée, comme cela avait déjà été defini dans le Règlement du 12 novembre 1810. Le coup d'État de Riego, au debut de l'année 1820, inaugurera ce que l'historiographie connait comme le Trienio Liberal (1820-1823), oú la question de la liberté d'expression a de nouveau été abordée como le montre le Décret du 20 octobre 1820 intitulé Réglement sur la liberté d'impresion*, complétée par la Loi supplémentaire du 12 février 1822. En vertu de ces règles et dans la región de La Rioja apparaîtra le journal* El Patriota Riojano*, qui montrera l'attitude des libéraux et l'utilisation de ces libertés.*

Mot-clés: Liberté de la presse, Presse, Constitutionnalisme, Trienio Liberal, El Patriota Riojano.

> Dans un pays oú regne la liberté de presse, un gouvernement qui s'apprêterait à rompre la paix perdrait inmédiatement le soutien populaire, puisque la libre circulation des idées fait en sorte que la population pourrait facil-

* josemiguel.delgado@unirioja.es. Universidad de La Rioja.

> ment se convaincre que la raison est du côté de l'Europe et tort du côté de son propre gouvernement (Hippler, 2002, p. 180)

INTRODUCCIÓN

Como señala el texto de cabecera en el país en que haya libertad de prensa el gobierno perdería el sostén del pueblo, ya que la circulación de ideas facilitará que las gentes entiendan las razones por las que puede elegir aquello que considere más idóneo. Es por ello por lo que en los años de lo que la historiografía ha terminado denominado como Guerra de la Independencia, pero que el Conde de Toreno detalló, coetáneo a los hechos, como *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*[1], se produjo el primer acontecimiento relacionado con la mencionada libertad de prensa en 1810 tras constituirse las Cortes en Cádiz. Así la libertad de imprenta permitió el inicio de los primeros debates, entre los que destacó "Don Agustín de Argüelles (que) era quien primero la había provocado" y mostrando "la necesidad de ocuparse a la mayor brevedad en materia tan grave" siendo posteriormente "Don Evaristo Pérez de Castro, y aún insistió en que luego se formase para ello una comisión" (Toreno, 1835, t. III, pp. 448-449). Sin olvidar que ya en octubre de 1810 se llevaron a cabo los debates pertinentes y la aprobación del Reglamento correspondiente. De parecer semejante será Modesto Lafuente destacando que entre las primeras deliberaciones "aparece el de la libertad de imprenta, promovido muy al principio por don Agustín Argüelles, apoyado por don Evaristo Pérez de Castro" y para lo cual "se nombró desde luego una comisión" (Lafuente, t. 17, 1889, p. 153).

Si en esa España en guerra contra las tropas napoleónicas se llegó a ese acuerdo fue porque ya tanto en la creación de los Estados Unidos de América, como en los años de la Revolución Francesa se habían alcanzado postulados similares. Los Estados Unidos habían surgido tras un conflicto entre la metrópoli británica y los colonos a lo largo de los años 1775-1783, que concluyó tras la firma del Tratado de París, momento en que estos sancionaron la Declaración de Independencia el 4 de julio de 1776 y se dictaron cuestiones claves para el futuro de los derechos humanos y de la nación al hacer mención a principios como "que los hombres son creados iguales" y que tienen derechos inalienables como el derecho a la "vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad" (Declaración de Independencia de los Estados Unidos, 1776, Artículo 1), sin olvidar la Declaración de Derechos de Virginia unos días antes donde se establecía que los poderes del Estado deben estar separados distinguiéndose el legislativo del ejecutivo y del judicial y donde se plasmarán principios como la propiedad o "la libertad de la prensa (que) es uno de los máximos bastiones de la libertad y nunca puede ser restringida sino por gobiernos despóticos" (Declaración de Derechos de Virginia,

1. Existe una versión actual editada por Urgoiti Editores en 2008 en Pamplona con estudio preliminar de Richard Hocquellet, aunque he utilizado la versión de 1835 de la Biblioteca Digital de Castilla y León.

1776). Se había puesto el engranaje de la construcción del nuevo estado americano. Obtenida la independencia se procedería a la articulación de la Constitución de 1787 que sentará las bases constitucionales del nuevo Estado, "que no es solo breve sino también concisa y en su mayor parte, clara y específica" en palabras de Luis Grau (Grau, 2010, p. 44) y dentro de ella se permitía por el articulado correspondiente las rectificaciones que sean posibles en el ordenamiento jurídico de la nación y así en sesión de 4 de marzo de 1789 en Nueva York se aceptarán artículos como "añadidos y enmiendas" propuestas por el Congreso y "ratificadas por los órganos legislativos de todos los estados, de conformidad con el quinto Artículo de la Constitución original" (Grau, 2010, p. 145), lo que permitirá adentrarse en cuestiones no recogidas en la Constitución, pero que se convertirán en la espina dorsal de la nueva realidad como es el caso de la Enmienda I al señalar que

> El Congreso no hará ninguna ley sobre el establecimiento de religiones; ni que prohíba su libre práctica; ni que limite la libertad de palabra, *ni de prensa*, ni el derecho del pueblo a reunirse pacíficamente, ni el derecho a pedir al gobierno la reparación de agravios (Grau, 2010, p. 313)[2].

Cuestión que llevará a plantear en los siguientes años el debate sobre la importancia de la opinión pública como bien ha mostrado el profesor Rospir destacando la perspectiva del presidente James Madison expresada a través de *El Federalista* al hablar de la opinión pública como "espíritu, sentimiento, confianza, opinión, prensa" o metáforas como "mente pública, voz pública" (Rospir, 2010, p. 25). Sin olvidar a Thomas Jefferson como uno de los primeros en defender "las libertades de pensamiento y expresión, y muy singularmente de la de prensa", porque gracias a ella "el pueblo se ilustra, y se dota de la información precisa para corregir las desviaciones y errores de los gobernantes" (Climent, 2016, pp. 247-248).

La Revolución Francesa será el siguiente paso en la construcción de la libertad de palabra, de prensa, de opinión. Como primera referencia debemos mencionar la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano que, en palabras de Hobsbawm, era el "manifiesto contra la sociedad jerárquica y los privilegios de los nobles" (Hobsbawm, 1962, p. 34), en primer lugar seguirá en paralelo el ordenamiento americano citando principios como que los hombres "nacen y permanecen libres e iguales en derecho" (art. 1), que los derechos son naturales e imprescriptibles como "la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión" (art. 2) y que en su punto 10 establecía que "nadie puede ser inquietado por sus opiniones, incluso religiosas, con tal de que su manifestación no altere el orden establecido por la ley" o en el siguiente artículo, el 11, cuando insiste en la libre comunicación del pensamiento y de las opiniones como "uno de los derechos mas preciosos del hombre", por lo que todo ciudadano puede "escribir e imprimir sin perjuicio de responder por el abuso de esa libertad en los casos que determine la ley" (Declaración de los Derechos del Hom-

2. Ver texto consolidado firmado por Georges Washington por el acuerdo unánime de 17 de septiembre de 1787. La cursiva es mía.

Berceo | *núm. 179 (2020), pp. 83-102*
ISSN 0210-8550

bre y del Ciudadano, 1789). Estaban poniendo las bases de un futuro que defenderá dichas libertades. Aspectos ratificados por la Constitución de 1791 cuando señala que esta "garantiza" los derechos naturales como "la libertad de hablar, de escribir, de imprimir y publicar sus pensamientos, sin que los escritos puedan ser sometidos a censura o inspección alguna antes de su publicación" (Constitución Francesa, 1791)[3].

No será fácil su asentamiento, aunque es cierto que "entre 1789 et la chute de la monarchie en 1792, s'etend pour la presse une pèriode de liberté 'ilimitée'" (Walton, 2006, p. 64), pero esta actitud de máxima libertad fue seguida "sous le Terreur, par une phase de répression durant laquelle Robespierre et le Comité de salut public la suppriment totalment" (Walton, 2006, p. 64) contradiciendo lo que en realidad habían sido los *Cahiers de doléances*, verdadera reivindicación revolucionaria, y los que habían facilitado dicha libertad, pero al fin y al cabo resultaba desestabilizadora. Aunque antes de la revolución "se había contemplado con optimismo la posibilidad de que la libertad de prensa podría fomentar los valores intelectuales, morales y patrióticos necesarios para convertir a las masas en ciudadanos responsables" (Walton, 2010, p. 35), lo que terminó provocando en sus contemporáneos mucha cautela ante la libertad de prensa, así que "había un consenso general a favor de esta libertad, eso es cierto, pero también existía un consenso de que era preciso establecer límites morales y legales" (Walton, 2010, p. 35), así "depuis son instauration (fin du XVIIe siécle en Anglaterre, fin du XVIIIe aux États-Unies et en France), la liberté de la presse a toujours été acompagnée de limites" (Walton, 2006, p. 72).

Cuestiones americanas y francesas que permitirán que iniciado el siglo XIX España tome bajo sus hombros también esta realidad, que venía gestándose desde el anterior siglo, pero que tendrá ahora, como señalamos al inicio de esta líneas, el arranque con la entrada de las tropas napoleónicas, años de conflicto bélico, pero también de la aparición en paralelo de los principios constitucionales y los de la libertad de prensa proyectando un debate, no sin dificultades, entre la implantación de dicha libertad y de articularla, con algún tipo de restricciones como "las costumbres, la religión y el honor" (Delgado Idarreta, 2015, p. 230).

CONSTITUCIONES Y LEYES

Un nuevo orden político se iba a instaurar con la llegada de las tropas napoleónicas a la península Ibérica cuando el Emperador Napoleón, tras su renuncia a dirigir los destinos españoles, puso al frente del rumbo de España a su hermano José, puesto que consideraba a Fernando VII con "le

3. Las referencias en el Título Primero sobre "Disposiciones fundamentales garantizadas por la Constitución", para todas las cuestiones relacionadas en este Título sobre derechos de reunión, de dirigirse a las autoridades o ejercer el culto religioso, entre otros, "Se hará un Código de leyes civiles comunes a todo el Reino".

mèpris et la haine"[4] y le habían transmitido que "Le Prince des Asturies est très bête, très méchant, très ennemi de la France" (Dufour, 2011, p. 25), y que además consideraban que era bestia, malvado y enemigo de Francia, tenía toda la solución para preparar en este nuevo destino a José Bonaparte para dirigir el provenir de España trasladado desde Nápoles, pero que debió resignarse a no ser nunca rey de todo el reino. Ello no fue óbice para la implantación de la conocida como Constitución de Bayona, Carta de Bayona o Estatuto de Bayona[5], aunque los reunidos en Bayona la denominaron claramente Constitución al aseverar que los diputados están reunidos para, tal como escribe el Conde de Toreno, "sancionar la *constitución* que nuestro mismo regenerador se ha tomado la pena disponer para que sea inalterable norma de nuestro gobierno…"[6] (Toreno, 1835, T. I, p. 309). Siguiendo los dictados franceses la libertad de imprenta se ve reiteradamente repetida a lo largo de diversos artículos de la Constitución, así en el Título VII del Senado insiste en que este velará sobre "la conservación de la libertad individual y de la libertad de la imprenta" (art. 39), o una junta de cinco senadores "tendrá el encargo de velar sobre la libertad de imprenta" indicando que dicho organismo se denominará "Junta Senatoria de Libertad de Imprenta" (art. 45) e insiste en parecidos términos en el artículo 46 y se encargarán de saber si esta ha "sido resquebrajada" (art. 48), pero donde indicará que debe ejecutarse la Constitución en este punto es en el artículo 145 al decir "Deux ans après que le present statut constitutionnel aura été mis à execution, la liberté de la presse será établie; elle será organisée par une loi délibérée par les cortés" (Constitution de Royaume d´Espagne, 1808)[7]. Se seguían dando pasos en la línea de asegurar dicha libertad, pero la coyuntura no facilitó su instalación, puesto que debían pasar dos años desde la puesta en marcha de la Constitución de Bayona, además de que los acontecimientos no facilitaron la labor.

Será ahora, en pleno conflicto bélico en España, cuando se gestionará la organización de las Cotes de Cádiz donde se aprobará la Constitución de 1812 y la primera ley de libertad de imprenta. Respecto a la Constitución de 1812 el periodista Mariano de Cavia escribía que

> En un butacón de terciopelo repantingada una anciana de aspecto vulnerable y todavía de buen ver, a pesar del siglo que está cumpliendo a la

4. Menosprecio y odio.

5. Conceptos que son utilizados por la historiografía indiferentemente y que muestra la controversia sobre su propia realidad. Al respecto ver, por ejemplo, como Constitución de Bayona en el título del trabajo Fernández Sarasola (2007), o Artola (1990, p. 25) y Esteban (1982, p. 17), o Carta de Bayona o Estatuto de Bayona: Bahamonde y Martínez (1994, pp. 43 y 45).

6. La cursiva es mía.

7. Diversos aspectos sobre la libertad de imprenta los encontramos en los artículos 39 sobre mantenimiento de la libertad de prensa, 45 sobre la comisión del Senado, 46 sobre autores, impresores o libreros que pongan en circulación la obra, 48 sobre presunciones de la libertad y en el Título XIII "Disposiciones Generales" el artículo 145 que dice "Dos años después de haberse ejecutado enteramente esta Constitución, se establecerá la libertad de imprenta. Para organizarla se publicará una ley hecha en Cortes".

Berceo | *núm. 179 (2020), pp. 83-102*
ISSN 0210-8550

> misma hora. Con sus cien años a cuestas, peina y luce unos magníficos y cumplidos tirabuzones, al estilo de aquellos que se hacían las gaditanas (Cavia, 1912, p. 1).

Así la Constitución de 1812 pondrá las bases, no solo de la nación monárquica y la inviolabilidad del rey, de quienes son españoles, de la separación de poderes, por eso proclama a las Cortes, los Tribunales, los Secretarios de Estado (Ministros), de la estructura administrativa del territorio, del hecho religioso al señalar que será "perpetuamente" católica y además prohíbe el ejercicio de cualquier otra, de la fuerza militar, de la instrucción pública y por supuesto de la libertad política de la imprenta, que deberá "proteger"[8], o como se señala en el artículo 371

> todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir, publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión, aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes[9]

pero debemos comentar a continuación que, si la Constitución recogía en su articulado estas actitudes, es consecuencia de que nada más constituirse las Cortes en 1810 uno de los primeros acuerdos hará referencia a este tema, por lo que no es sorprendente que sea recogido en la Carta Magna. Así el Decreto IX sobre libertad política de la imprenta hará mención explicita al derecho de "escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia" (art. 1), quedando abolidos los juzgados de imprenta y la censura y de esa libertad responderán los autores e impresores. Los debates no fueron fáciles como muestra Toreno en el desarrollo de estos (Toreno, 1835, T. III, pp. 448-460), pero el sistema se afianzó hasta tal punto que luego la Constitución de 1812 recogería estos aspectos como se ha señalado (Delgado Idarreta, 2015, pp. 231-232)[10]. Dos personas se movilizaron claramente a favor de la libertad de escribir como han señalado Fernández Sebastián, en el caso de Valentín de Foronda, cuando afirma que "nadie hasta ese momento había reclamado en España con tanta claridad y contundencia la libertad de expresión" (Fernández Sebastián, 1993, p. XXII), o el caso de Álvaro Flórez Estada por parte de Fernández Sarasola cuando manifiesta "que uno de los grandes desvelos políticos de Álvaro Flórez Estada" fue la defensa de la libertad de imprenta, incluso editó un opúsculo titulado "Reflexiones sobre la libertad de imprenta", remitido a la Junta Central (Fernández Sarasola, 2004, p. 1). La prensa del momento ya recogía esta necesidad como indican

8. Constitución de 1812, Título III "De las Cortes", capítulo VII "De las facultades de las Cortes", artículo 131, y son facultades de las Cortes, sección vigésimacuarta "Proteger la libertad política de la imprenta".

9. Constitución de 1812, Título IX "De la Instrucción Pública", Capítulo único, artículo 371.

10. Decreto IX de 10 de noviembre de 1810 sobre "Libertad política de la Imprenta", firmado y fechado en la Isla de León, por Luis Monte, presidente, Evaristo Pérez de Castro, secretario, Manuel Luxan, secretario y dirigido al Consejo de Regencia, fols. 11-13. En referencia al derecho de la libertad ver artículo 1, sobre supresión juzgados, artículo 2, y sobre la responsabilidad de autores e impresores, artículo 3.

las palabras que introducen *El Observador* "In magnis et voliuisse, sat est", intentos grandes son suficientes, pero mayor claridad en las primeras líneas del Prospecto al recalcar "la utilidad de los periódicos es tan generalmente conocida, que nos parece superfluo detenernos un momento en manifestarla", porque será "barómetro seguro de las costumbres, legislación y gobierno de los pueblos", así conseguirán vencer "las dificultades onerosas de las prensas", a la vez que marcarán su "patriotismo", pues se presentan en la palestra de lo cotidiano "como buenos ciudadanos" (*El Observador*, 1810, p. 3)[11]. Fuerza, voluntad, buenos ciudadanos son palabras que atesoran ese momento inicial de la libertad de expresión en España.

Así, al iniciar los años del Trienio y volver a reponerse la Constitución de 1812, de nuevo se replantearía la cuestión de la libertad de imprenta como son el Decreto de octubre de 1820 donde vuelve a establecerse un reglamento sobre libertad de imprenta en 22 de octubre y la Ley adicional de 12 de febrero de 1822 que debía procederse a su promulgación por Orden del 13 de febrero (*Colección*, 1822)[12]. Decreto de 1820 sobre "Reglamento acerca de la libertad de imprenta" que deja claro desde el primer artículo que "todo español tiene el derecho de imprimir y publicar sus pensamientos sin necesidad de previa censura". Sí que es cierto, que siguiendo las pautas de la propia constitución se exceptuaría los escritos sobre las Escrituras y "dogmas de nuestra santa religión", por supuesto se alude también a los abusos que conciernen a la religión del Estado, a la actual Constitución o que conduzcan a la rebelión, de la calificación de los escritos, de las penas, de las personas responsables, de quienes pueden denunciar, del modo de proceder en los juicios, de la apelación, de la Junta de Protección de la libertad de imprenta (*Colección*, 1821, pp. 234-246)[13].

La norma anterior tendrá un complemento posterior firmado el 22 de febrero de 1822 (*Colección*, 1822, pp. 265-268).[14] en referencia al título tercero sobre la calificación de los escritos, al título quinto de los responsables de dichos escritos, título sexto sobre las personas que pueden denunciar los impresos y título séptimo sobre el modo de proceder en los juicios. Como escribe el profesor Marcuello dadas las limitaciones técnicas

11. Se suscribía en calle Ancha y costaba 40 rs.

12. Orden *Para que se proceda a la promulgación de la ley que antecede sobre libertad de imprenta*, firmada en Madrid el 13 de febrero de 1822, confirmada por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia (Vicente Cano).

13. Decreto LV de 22 de octubre de 1820 "Reglamento acerca de la libertad de imprenta", lo firman Josef María Calatrava, Presidente, Marcial Antonio López, Diputado Secretario y Miguel Cortés, Diputado Secretario.

14. Decreto LXIX. Ley adicional a la de 22 de octubre de 1820 sobre libertad de imprenta de 12 de febrero de 1822. Firman la adición Ramón Giraldo, Presidente; Nicolás García Page, Diputado Secretario, Mariano de Zorraquín, diputado Secretario, en Palacio, Publíquese como ley. Fernando. Como Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia don Vicente Cano Manuel.

Berceo | *núm. 179 (2020), pp. 83-102*
ISSN 0210-8550

> en el desarrollo de los medios de comunicación y el carácter embrionario de los partidos de *notables* de la época, la imprenta, y, sobre todo, la prensa periódica se convirtió, en el marco del Estado Liberal, en la gran protagonista de la formación, encuadramiento y movilización de la opinión pública (Marcuello, 1999, p. 65)

norma, la de 1822, que junto a la de 28 de julio de 1823, venían a intentar solucionar las tensiones del Trienio, "decantándose, especialmente la primera, en claro sentido restrictivo de la libertad" (Marcuello, 1999, p. 71), o como escribió Almuiña "los excesos de la etapa gaditana han hecho recapacitar a muchos -incluso a los liberales más exaltados del momento de entonces- y ahora se volverán más cautos" (Almuiña, 1977, p. 185), muestra de las tensiones y polémicas entre "liberales" y "serviles" o entre los propios liberales claramente divididos entre moderados y exaltados (Seoane y Saiz, 2007, pp. 76-77). La ley se instalaba en la práctica como muestra que el 19 de abril de 1822 se ponía en funcionamiento la Orden para "Nombramiento de individuos que han de componer la junta de protección de la libertad de imprenta" poniendo en marcha el "artículo 131 de la Constitución", nombrando a Manuel José Quintana de la dirección general de estudios, Antonio Gutiérrez catedrático de física experimental de San Isidro, Manuel Carrillo de Albornoz de la secretaría de las Cortes, Joaquín de Fondevilla oficial de gobernación de la península, Joaquín Baeza director de correos, Martín de Navas canónigo de San Isidro y Evaristo San Miguel ayudante general de estado mayor del ejército con lo que quedaba bien representada un nutrido grupo de representantes de la ciudadanía (*Colección*, 1823)[15].

La entrada de los Cien Mil Hijos de San Luis y la reposición en el trono absoluto de Fernando VII permitió "el restablecimiento del sistema preventivo, tal como se había planteado en la primera restauración fernandina" (Marcuello, 1999, p. 27), apelándose al decreto de 26 de octubre de 1811, evidentemente restrictivo suponiendo una vuelta al pasado instaurando la censura, para que sirva "de dique para contener excesos" (Molina, 2005, p. 202).

En esta línea de control no puede obviarse la vigilancia "Sobre las reuniones de individuos para discutir en público asuntos políticos" considerando que no eran necesarias "para el ejercicio de la libertad" y que se organizan "bajo los nombres de sociedades, confederaciones, juntas patrióticas o cualquier otra" (art. 1), así si desean reunirse deberá ser "previo conocimiento de la Autoridad superior local" (art. 2), y según el artículo tercero "no podrán jamás considerarse corporación ni representar como tal, ni tomar voz del pueblo, ni tener correspondencia con otras reuniones de

15. Orden de 19 de abril de 1822. *Nombramiento de individuos que han de componer la junta de protección de la libertad de imprenta*, firmado por Vicente Salva, diputado secretario, Juan Oliver y García, diputado secretario y Sr. Secretario de estado y del despacho de gracia y justicia (sic).

igual clase"[16]. Lo que muestra el control que quiere tomarse para evitar los 'desmanes' de la etapa anterior.

Un periódico que da inicio a esta serie sería *El Censor*, además de subtitularse político y literario, en su prospecto se adentra en el hecho de no parar sólo "ante las actas del gobierno o los discursos de los Diputados" sino que trata de "ilustrar y rectificar la opinión pública sobre el grande objeto que ocupa hoy la atención de España" (*El Censor*, 5 de agosto de 1820, pp. 1-4). Una muestra de lo que serán los años del Trienio en cuanto a la prensa y sus libertades, que se refieren a como ilustrar y rectificar.

LOS PERIÓDICOS

El ambiente absolutista generado entre 1814 y 1820 por parte de Fernando VII, tras su vuelta a España y su notorio "Manifiesto de los persas", había provocado una serie de pronunciamientos militares como medio, por parte de los liberales, para intentar volver a medidas constitucionales y de reimplantación de las libertades dibujadas en la Constitución de 1812. Así, el golpe de Estado o pronunciamiento conocido como de Riego, al ser quien dirigió y provocó el primer movimiento en Cabezas de San Juan el 1 de enero de 1820, será el eje fundamental y punto de partida de una nueva etapa conocida como Trienio Liberal o Constitucional. Hecho que provocó que el rey volviera a 'jurar' la Constitución, para terminar con el absolutismo regio, el exilio de algunos liberales, la cárcel, en otros casos, o los 'pronunciamientos' militares entre 1814 y 1820 (Delgado Idarreta, 2015, p. 236), lo que generó que el monarca, que no había aceptado de buen grado la Constitución, y que con el tiempo en lugar de trabajar por "el camino del progreso intelectual, moral y material" lo que facilitó es que Europa terminara interviniendo a través de la Santa Alianza, tal como se acordó en Verona, y se "perdieran diez años de nuestra historia" (Garrido, 2009, p. 43). Una constitución y una aceptación por parte del monarca que ratificaba, por ejemplo, el obispo de Barcelona don Pablo de Sichar en su alocución y reimpresa por el *Diario de Barcelona* al afirmar que la Constitución no era mala, aunque se hubiera extinguido la Inquisición porque la religión católica estaba protegida y así "estad persuadidos, que aquel que no sea un buen católico no es amante de la Constitución" (*Diario de Barcelona*, 16 de marzo de 1820, p. 15)[17].

Nada más iniciarse el mes de marzo de 1820, tras la jura de la Constitución por Fernando VII se distribuyó "entre los asistentes al acto el texto del decreto que fue publicado al día siguiente en la *Gaceta de Madrid*, salida de las prensas de una Imprenta que había dejado de ser Real para pasar a

16. Decreto LIV de 21 de octubre de 1820, firmado en Madrid por Calatrava, López y Cortés, al igual que será al día siguiente el de la libertad de imprenta, ver nota 11.

17. Alocución del "Nos don Pablo de Sichar por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Barcelona del Consejo de S. M., &c.". Suplemento del jueves 16 de marzo de 1820, p. 153 (paginación manual del original).

Berceo | *núm. 179 (2020), pp. 83-102*
ISSN 0210-8550

ser Nacional" (Dufour y La Parrra, 2020, p. 1). Se iniciaba así un proyecto que debatía el mantener las Juntas provinciales, por una parte, para hacer valer su autoridad en el ámbito territorial correspondiente, por otra, todo un entramado electoral que fijara la nueva situación apoyada en la Constitución de Cádiz y que mantuviera "las relaciones de poder" entre el Rey, el Gobierno y dichas Juntas (Buldain, 1993, pp. 23-26). En cualquier caso, se trataba de mantener vivo el liberalismo nacido en las Cortes de Cádiz y que ahora, no sin dificultades, mantendrían las Sociedades Patrióticas, una vez desaparecidas sin problemas las Juntas provinciales, "que se disolvieron sin ningún contratiempo" (Buldain, 1993, p. 26), y como ha mostrado Díez Morrás cual antorcha de libertad que resplandece (Díez Morrás, 2016). Situación que persistió hasta la entrada de los Cien mil Hijos de San Luis al mando del duque de Angulema, tras el acuerdo del Congreso de Verona de 1822, aunque hoy hay quien opina que dicho acuerdo no existió (De la Torre, 2011, 33, pp. 277-293). En estos tres años las leyes ya señaladas en el apartado anterior de prensa entrarían en funcionamiento y marcarían estos tres años de acción periodística. Periodo, por otra parte, que se significó por el debate de tres importantes leyes que definieran el periodo y que se significaron en torno a la libertad de imprenta, las sociedades patrióticas y el derecho de petición, "tres palancas que servían a los descontentos y a los enemigos de los gobiernos templados para empujar y mover la máquina de las revueltas y los trastornos", siendo la imprenta la que desbordó más claramente todo este entramado (Lafuente, 1889, vol. 18, p. 339).

Ello no fue óbice para que en esos poco más de tres años todo una pléyade de periódicos viera la luz, como ya escribía Hartzenbusch que había sido empleado de la Biblioteca Nacional en su sala tercera, que es la que contiene "varias colecciones de periódicos de Madrid" y quería sacarlos a la luz "así antiguos como modernos", llevar a cabo un recuento de éstos, más ahora que había obligación de que se entregara desde 1711 un ejemplar de cada uno de los periódicos editados en dicha Biblioteca Nacional (Hartzenbusch, 1894, p. V)[18], trabajo que le había facilitado a su vez conocer "considerable número de datos correspondientes a periódicos de toda España" (Hartzenbusch, 1894, p. VII)[19]. En la relación que presenta en el libro, ordenada por años, el que corresponde a 1820 aparecen 25 cabeceras junto a otros 31 como "Apéndice al año 1820", en lo que se refiere al año 1821 muestra 13 cabeceras más 11 que une al "Apéndice al año 1821", el de 1822 relaciona 9 y en el apéndice aparecen 22 títulos más, por último, en el año

18. Hartzenbusch además señala que sus investigaciones habían seguido "mas de doscientas listas de franqueo de impresos, que principiaron a publicarse en las *Gacetas* del año 1850, franqueo que más adelante se sustituyó con lo que se llama *derechos del timbre*", p. VI. Además, añade una "Lista de las obras principalmente consultadas", p. IX, lo que completa el trabajo de investigación que llevó a cabo.

19. Firmaba esta "Advertencia" en Madrid el 15 de noviembre de 1873. Aclaraba en la edición fechada en Madrid el 2 de agosto de 1894 que había obtenido de la Biblioteca Nacional el premio correspondiente al año 1873, tal como figura en portada del libro "Obra premiada por la Biblioteca Nacional en el concurso público de 1873 e impresa a expensas del Estado".

1823 solo surgen 8 nuevas cabeceras (Hartzenbusch, 1894, pp. 25-39), lo que constituye un total de 119 periódicos. El primero citado en 1820 y con el número 104 lleva por título *Crónica artística*, que se editaba semanalmente y del que salieron "por lo menos 10 números" (Hartzenbusch, 1894, p. 25), y siendo el último en 1823 *Ingratitudes del pueblo español* del que escribe que "solo he visto el núm. 1", que se editó en Madrid en la imprenta de F. Martínez Dávila que constaba de "Veintiuna páginas en 8º" (Hartzenbusch, 1894, p. 39).

En este trayecto aparecen cabeceras en 1820 como *Diario Mercantil de Madrid* (núm. 107)[20], cuyo primer número es del 1º de abril "según *Gaceta de Madrid*", *El Universal observador español* (116), editado en la imprenta de *El Universal* desde mayo de 1820 y que fue "creciendo de tamaño hasta el 23 de abril de 1823 en que cesó", momento en que el ejército del duque de Angulema llegaba a Madrid, *El Censor* (124), en el que escribió "el erudito y matemático D. Alberto Lista", y que terminó "como consecuencia de los acontecimientos del 7 de julio" de 1822, o *La Periódico-manía* (154) impreso en imprenta Collado y más tarde en la "De la viuda de Aznar" a lo largo de 1820 y 1821, siendo el último visto por el autor el XLIII, publicación curiosa, escribe, "por satirizar y citar alrededor de unos setenta colegas" y de ser, según dice "el Sr. D. Ramón de Mesonero Romanos en sus *Memorias de un setentón* el periódico era redactado por el abogado D. Francisco Camborda" (Hartzenbusch, 1894, p. 30) y del que María Cruz Seoane escribe que "se fundó exclusivamente con el exclusivo propósito de dar noticia del nacimiento y muerte de sus colegas y burlarse graciosamente de ellos" (Seoane, 1996, p. 80).

En el año 1821 destacan, entre otros, *El Zurriago* (163) que salía de "la imprenta de A. Fernández, después de otras, y a lo último en la de M. R. y Cerro, 1821-23", *El Espectador* (164) que cesó el 31 de marzo de 1823 "anunciando que al día siguiente principiaría a salir en Sevilla", lo que mostraría que estamos ya camino de Sevilla y Cádiz poniendo fin al Trienio, y que fue fundado por "Don Evaristo San Miguel", *El Imparcial* (167) dirigido por Francisco Javier de Burgos y donde escribieron Alberto Lista o Sebastián Miñano, *El látigo liberal* (179) que surge "contra *El Zurriago*" y sin olvidar *Gaceta Española* cerca ya el final del Trienio (*Gaceta Española*, 11 de abril de 1823)[21].

En el año 1822 podemos leer cabeceras como *El Independiente* (185) de corta vida entre enero y marzo de ese año, *El procurador general del Rey* (192) que lo escribió Luis de la Torre "a principios de la segunda cautividad del señor D. Fernando VII, soberano legítimo de las Españas, y durante la

20. El número tras la cita del periódico se corresponde con el asignado por el autor. Todas las referencias corresponden al trabajo de E. Hartzenbusch, lo que evitará indicarlo cada vez.

21. Editado en Sevilla en la imprenta Nacional, lo que muestra como las Cortes se han trasladado ya camino de Sevilla, primero y Cádiz finalmente, hasta poner punto final a los tres años de libertad de imprenta y del Trienio Liberal.

fatal crisis de la horrorosa persecución del Altar y el Trono", terminando de publicarse en noviembre de 1823 "último que he visto" (Hartzenbusch, 1894, p. 35), *Los comuneros de ogaño no son como los de antaño* (199) del que añade "máximas de los unos e ideas de los otros. Conversación de D. Antonio y D. Blas. Por un amante del orden" y por el ejemplar que tiene en sus manos "el autor del papel era D. Lino Picado, benedictino" (Hartzenbusch, 1894, p. 36), *Periódico de las Damas* (207), un "semanal con figurines" cuyos ocho primeros números "no dicen de donde ni cuando se dieron a la luz", pero los que maneja corresponden entre marzo y junio de 1822, añadiendo que "los figurines de señora y caballero que se repartían a los suscriptores procedían del periódico francés *L'Observateur des Modes*", cuyo principal redactor era León Amatia (Hartzenbusch, 1894, p. 37).

Para concluir con el año 1823 llamaremos la atención de *El Realista* (221), "dándose a la luz en la imprenta de Dª Rosa Sanz", o *El Restaurador* (222), del que señala como "diario realista furibundo que redactó el P. Fr. Manuel Martínez, mercedario calzado, …, recompensado con la mitra de Málaga, al frente de cuya diócesis murió" y del que cita unos versos (Hartzenbusch, 1894, p. 39), que dicen

A la entrada en Madrid del llamado general Rafael Riego

Entra en Madrid, caudillo de bergantes;
Entra, ladrón, cobarde y asesino,
Emperador presunto de tunantes,
Jefe de locos, de impiedad padrino;
Entra con confusión de tus amantes
Cual traidor Catilina; y tu destino,
Tus horrores, oprobio y tu tormento
Sírvales para siempre de escarmiento.
M. R. C.

De todas formas, el "furor periodístico" fue total y como escriben Dufour y La Parra, citando a Gil Novales, se llegaron a contabilizar 678 títulos (Dufour y La Parra, 2020, p. 2) y añaden que eran "una exageración, y no pequeña, pero muy significativa del papel predominante de los periódicos en la vida política e intelectual de la España de entonces" (Dufour y La Parra, 2020, p. 3), lo que hizo que en cualquier provincia podamos encontrar un considerable número de cabeceras lo que supuso "el renacimiento de la prensa política" (Seoane, 1996, p. 80). En este segundo momento liberal (Almuiña, 1977, vol. 1, p. 185) y tal como escribió Mesonero Romanos los diarios "aprovechando la libertad de prensa, formaron iglesia o reunieron clientela, hasta el punto de conservarse durante todo el Trienio", así configuraron un primer grupo los denominados del "partido afrancesado liberal" destacando *El Universal* "que fue el primero que se apoderó de la *batuta*[22] en el concierto de la prensa periódica", *El Imparcial* a "cuyo frente se halla-

22. Cursiva en el original.

ba Javier de Burgos" que mantuvo formidables combates, siendo el tercero de mayor influencia *El Censor* que se mostraba severo e intransigente "bajo la inspiración de su fundador don León Amarita" (Mesonero Romanos, 1967, p. 109). Al albur de éstos fueron apareciendo otros muchos "defendiendo con más vehemencia que acierto" los principios emanados de la revolución, como es la Constitución, por ejemplo, y "que aparecían y desaparecían alternativamente, o se refundían unos en otros, despedazándose mutuamente con la mayor cordialidad y formando un *tutti*[23] infernal" (Mesonero Romanos, 1967, p. 109). Señala igualmente el advenimiento de otros de corte exaltado o moderado como el caso de *El Espectador* al "que se agregaba el general don Evaristo San Miguel, por lo que venía a deducirse que este periódico era el verdadero emblema del partido *exaltado*[24]", lo que hacía lógico el resurgir de otros de corte "moderado", así como que algunos se entroncasen con posiciones "serviles[25] y liberales", sin olvidar los denominados "ultraliberales como *El Tribuno*, *El Eco de Padilla*, *El Conservador* (por antífrasis) que era uno de los mas fanáticos" (Mesonero Romanos, 1967, p. 110). Toda una panoplia, sin olvidar lo que llama "pequeña prensa" en manos de Sebastián Miñano, o Luis Mejías responsable de *El Zurriago*, o Benigno Morales, "que intentó restablecer la Constitución" en 1824" (Mesonero Romanos, 1967, p. 110). Y todo ello sin olvidar la prensa en el exilio caso de *Mensajero de Londres* de la mano de Blanco White, o el titulado *Ocios de los Españoles Emigrados* redactado por los hermanos Lorenzo Villanueva y Canga Argüelles (Seoane y Saiz, 2007, p. 84-85). Postulados que se muestran por Sánchez Martín al resaltar los grupos de afrancesados, moderados en ocaso en los años 1822 y 1823, exaltados muy evidentes desde 1821, masones y comuneros como artífices de conflicto político fijándose en el caso más evidente por la cantidad de prensa aparecida, como es el caso evidente de Madrid, tal como destaca (Sánchez Martín, 17, 2020).

Además no se debe dejar de recordar el copioso número de cabeceras que se pudieron constatar por toda España como se ha puesto de manifiesto en el ejemplar recién aparecido de *El Argonauta Español* donde se puede seguir la prensa en Cádiz que como escribe Butrón encontraremos "papeles y más papeles" (Butrón, 17, 2020, p. 3) o en el caso valenciano donde se destaca la idealización de un rey perjuro, la división social y la crispación política o el contraste entre Constitución o muerte (León Navarro, 17, 2020, pp. 6-20)[26]. Para Cataluña y Barcelona donde se vuelve a incidir en la explosión periodística más allá de la capital catalana citando centros como Tarragona, Cervera, Mataró, Girona, Manresa, Reus o Lleida, Vic y La Seu d'Urgell publicándose en torno a "22 periódicos entre liberales exalta-

23. Cursiva en el original.

24. Cursiva en el original.

25. Que también denomina en otros momentos como absolutistas (Mesonero Romanos, 1967, p. 110).

26. La idea del rey perjuro (pp. 6-10), la división social y la crispación política (10-14) y el contraste entre Constitución y muerte (14-20).

dos y los realistas/absolutistas" (Arnabat-Mata, 17, 2020, p. 29) y en el caso concreto de Barcelona no solo con la exaltación liberal sino también con su republicanización como el caso del *Diario de la ciudad de Barcelona* (Roca Vernet, 17, 2020, p. 3) entrando en debates como la inviolabilidad del monarca (Roca Vernet, 2020, pp. 5-8) o sobre la moral universal del barón de Holbach (Roca Vernet, 2020, pp. 9-12) temas tratados en la tertulia patriótica de Lacy, al convertirse en el órgano de prensa de dicha tertulia (Roca Vernet, 17, 2020, p. 12). No olvidar tampoco las aportaciones desde las miradas del exterior como hacen la *Gaceta de Buenos Aires* que representaría el movimiento constitucionalista como vía de conciliación entre Metrópoli y Sud América, pero también las críticas en *Argos de Buenos Aires*, o el *Correo del Orinoco* que hablaría de la "gloriosa insurrección" de Venezuela o la *Gaceta de Caracas* con su silencio en el cambio de régimen y todo en plena fase de independencia (Rodríguez Tapia, 17, 2020) y desde la perspectiva europea la visión de Francia tanto desde Haití a través de la "gaceta oficial" como se autodenomina *Le Télégrafe* mostrando un anticlericalismo limitado a los Jesuitas y la Inquisición, a la vez que mostraban un claro miedo al liberalismo exaltado, o "*L'Hermite d'Hayti. Journal historique et litteraire rédirigé par J. M. Saladin*" entre otros, pero buscando siempre "à tenir ses lecteurs au courant de ce qui se passait dans la péninsule ibérique pendant la période dite du Trienio liberal" (Dufour, 17, 2020), como de la prensa de opinión parisina que en estos inicios del siglo XIX "ne cesse d'être consideré comme un moment de circulations de pensées et d'individus accordant à chaque événement politique une dimensión transnationale" (Nagy, 17, 2020, p. 32).

EL PATRIOTA RIOJANO

En esta perspectiva internacional, nacional y regional no podemos dejar de citar el caso riojano con la aparición de *El Patriota Riojano*, que mostrará la realidad de La Rioja entre octubre de 1822 y abril de 1823 al amparo de la Constitución de 1812 y de las leyes de 22 de octubre de 1820 y la Ley adicional de 12 de febrero de 1822 ya mencionadas. Sin obviar lo que esos años supusieron para lo que hoy conocemos como comunidad Autónoma de La Rioja pues en este periodo del Trienio Liberal no solo se vivió el nacimiento del liberalismo entre los riojanos y los logroñeses, sino que en 1820 apareció en escena el primer ayuntamiento constitucional, que unido al surgimiento de la Sociedad Patriótica o Reunión Patriótica de Amigos Amantes de la Constitución un 12 de abril de 1820 (Díez Morrás, 2016, pp. 65-104) entre cuyos miembros encontraremos a comerciantes, hacendados, militares, empleados públicos y profesionales, e incluso a algunos "eclesiásticos liberales" (Díez Morrás, 2016, p. 98-99). Pero, es más, son años de defensa de una provincia libre, y que nacerá como provincia de Logroño un 30 de enero de 1822 tras la aprobación por Fernando VII de una nueva organización territorial (Díez Morrás, 2016, p. 117) según decreto de Cortes de 27 de enero de 1822 en cuyo artículo segundo se establece el número de provincias, sus limitaciones y "donde sea menester formar de nuevo una

Diputación Provincial" (Delgado Idarreta, 2019, p. 103-104) y debatiéndose que "La Rioxa se eleve a provincia" (Díez Morrás, 2016, pp. 117-132), muestra del debate en que se cuestionaba el nombre de La Rioja como consta en el pleno de las Cortes de 19 de junio de 1822 rechazando el nombre de La Rioja y aceptándose el ya conocido como Logroño con capital en la ciudad homónima apareciendo en paralelo la Diputación Provincial de breve duración entre el 27 de enero de 1822 y el 1 de octubre de 1823 al desaparecer tras la entrada de los Cien Mil Hijos de San Luis, la reposición en el trono absoluto de Fernando VII y la derogación de toda ley surgida en los años del Trienio (Delgado Idarreta, 2019, p. 106). Un provincialismo que había defendido *El Patriota Riojano* nacido un 17 de octubre de 1822 y que desapareció en estos últimos momentos un 2 de abril de 1823 (Delgado Idarreta, 2007, XLIII-2, p. 331).

Centrándonos en *El Patriota Riojano* se puede mostrar que su misma cabecera trata de presentar dos esencias. En primer lugar, utilizar el vocablo "Patriota" y en segundo lugar "Riojano", lo que vendría a proclamar que nació con vocación de defensa de "Un provincialismo racional hacia La Rioja, donde había tenido la suerte de ver la luz" (*El Patriota Riojano*, 18 de diciembre de 1822, p. 2)[27]. Un periódico que tiene una referencia clara en las Cortes extraordinarias del 24 de octubre de 1822 cuando se anuncia que

> comienza a publicarse en Logroño un nuevo periódico con el título de *El Patriota Riojano*. Bien merece con efecto la Rioja tener una empresa que haga públicos el entusiasmo y decisión de los riojanos amantes de las instituciones liberales, no menos que de Rey constitucional (*Gaceta de Madrid*, 25 de octubre de 1822, p. 1.565).

Lo que acreditaría la fecha de nacimiento señalada y que estaba en la línea iniciada también por otros periódicos que al albur de la renacida libertad de imprenta que "empezaran a publicar las útiles verdades" para tratar de liberar a los "que con grande patriotismo habían tenido que sufrir la atroz venganza de los malos"[28]. En el caso de *El Patriota Riojano* debe especificarse que apareció bajo el impulso de la familia Tejada de ilustre origen, al confirmar en sus páginas que "por nuestras venas (corre) la sangre ilustre de los Tejadas, que tantos días de gloria han dado a La Rioja" (*El Patriota Riojano*, 18 de diciembre de 1822, p. 3; Delgado Idarreta, 2014, p. 247), con una evidente tendencia liberal y que vienen a defender "no de palabra sino de obra, de honradez, de pureza, y desinterés, de amor a la justicia […] y de rigidez por la observancia de la leyes" (*El Patriota Riojano*, 13 de diciembre de 1822, p. 1). Se editaba trisemanalmente, en Logroño, recientemente

27. 'La Rioja' aparece con minúsculas.

28. *La abeja del Túria* (sic), Primer trimestre (del año 1º de nuestra gloriosa transformación política, y 9º de la Constitución de la Monarquía Española), Prospecto, p. 3. El periódico se publicaba en Valencia y era bisemanal al editarse los martes y viernes, realizándose en la imprenta de Estévan (sic), frente el horno de Salicofres desde 1820. El nº 1 lleva como fecha el 4 de abril de 1820. Como señala en sus primeras líneas el Prospecto nacía tras "La admirable y repentina revolución, que acaba de pasar a la España desde el yugo de la arbitrariedad y del despotismo al imperio santo de la ley y al goce de la libertad civil".

surgida como capital de la nueva provincia, reivindicando postulados como "la defensa de la libertad, de la Constitución, de los hombres de bien, de la propiedad", con otras palabras, son fundamentos claramente burgueses (Delgado Idarreta, 1994, p. 19). También habría que destacar su sentir liberal frente a los alzamientos realistas con la aparición de boletines de guerra en todos los números conocidos o, en concreto por el capítulo dedicado a la "Guerra. Servicios prestados por Logroño a la Patria y a los monarcas de Castilla" (*El Patriota Riojano*, 13 de marzo de 1823, p. 4), el apoyo a los nuevos munícipes (*El Patriota Riojano*, 22 de noviembre de 1822, p. 1), que el reparto económico sea más equitativo, o que desde su perspectiva social se defienda le trabajo como bien social, o el número casi monográfico dedicado al "medio diezmo" (*El Patriota Riojano*, 17 de octubre de 1822, p. 4), o la reflexión sobre lo que denominan "libertad indefinida" en defensa del pueblo que es en quien "reside la soberanía" (*El Patriota Riojano*, 2 de abril de 1823, p. 1) en unos momentos en que las tropas francesas del Duque de Angulema están ya en territorio español, por lo que estaríamos, casi con seguridad, en el último número que salía de la imprenta logroñesa de Antonio José Delgado, mostrando las claves que lo definen como "voz de un liberalismo y azote comunero", que se difundía en Madrid, Burgos o Palencia y del que se hicieron eco periódicos como *El Universal*, *Diario Constitucional de Barcelona* y el *Diario Patriótico de la Unión Española* (Díez Morrás, 2019, pp. 388-394)[29].

CONCLUSIONES

Hoy en pleno siglo XXI la libertad de imprenta parece algo lejano, como si no tuviera un punto de partida, en primer lugar, por el nacimiento de los propios periódicos y en un segundo aspecto por la aparición de unas leyes, en algunos casos muy restrictivas, pero que permitieron que esa libertad fuera tomando cuerpo. Así lo muestra en el último tercio del siglo XVIII los acontecimientos de la aparición de los Estados Unidos de América con su Constitución de 1787 y sus normas de prensa y su defensa, incluso por los propios presidentes de la Nación, y los hechos acaecidos en torno a lo que conocemos como Revolución Francesa con sus específicas constituciones y normas que facilitaron el advenimiento de la libertad de prensa, y también en sus variables negativas, bien diseñada ya en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de agosto de 1789.

29. Existen números de *El Patriota Riojano* en el archivo personal de F. Javier Díez Morrás, números 1 y 17 de 17 de octubre y 25 de noviembre de 1822 respectivamente, los números 2 (21 de octubre), 16 (22 de noviembre), 25 (13 de diciembre), 26 (16 de diciembre), 27 (18 de diciembre), 28 (20 de diciembre), 30 (25 de diciembre), 31 (27 de diciembre) correspondientes a 1822, los números 33 de 1 de enero, y 35 del 6 de enero de 1823, existen en el fondo Hemeroteca del Instituto de Estudios Riojanos, además del 72 de 2 de abril de 1823 encontrado en el Archivo Diocesano de Calahorra.

En el caso español será en los años de las Cortes de Cádiz, durante la conocida como Guerra de la Independencia entre 1808 y 1814, cuando se dieron los primeros pasos con la Constitución de 1812 y la primera ley de prensa de 1810 (Decreto IX de 10 de noviembre), pero sobre todo en los años del Trienio Liberal con la reposición de la Constitución y sus normas como son el Decreto de 1820 y la Ley adicional de 12 de febrero de 1822, que sin duda mostraba ya una clara cara de restricción de la libertad de expresión como ha puesto en evidencia muchos autores, pero que, no impidió la aparición de cientos de periódicos entre 1820 y 1823 como se puso de manifiesto en los estudios de la época y posteriores por la historiografía.

Descendiendo al caso riojano tenemos el papel jugado por *El Patriota Riojano*, que, aunque de corta duración entre octubre de 1822 y abril de 1823, pero en paralelo al nacimiento de la provincia, de la aparición de la Diputación Provincial y en defensa de lo que se ha definido como el provincialismo, todo un movimiento liberal en salvaguarda de estos conceptos que van definiéndose a lo largo de las primeras décadas del siglo XIX.

REFERENCIAS

Almunia, C. (1977). *La prensa vallisoletana durante el siglo XIX (1808-1894)*, Valladolid: Diputación Provincial de Valladolid, 2 vols.

Arnabat Mata, R. (2020). Más allá de Barcelona: la prensa en Cataluña durante el Trienio Liberal (1820-1823), *El Argonauta Español,* (17), 38 pp.

Artola, M. (1990). *La burguesía revolucionaria (1808-1874)*, Madrid: Alianza Editorial.

Bahamonde, A. y Martínez, J. A. (1994). *Historia de España, siglo XIX*, Madrid: Cátedra

Buldain Jaca, B. E. (1993). *Las elecciones de 1820. La época y su publicística*, Madrid: Ministerio del Interior, Secretaría General Técnica.

Butrón Prida, G. (2020). La prensa de Cádiz en el Trienio Liberal, *El Argonauta Español,* (17), 12 pp.

Cavia, M. de. (20 de marzo de 1912). ¡Viva la Pepa! Una fiesta de familia, *La Rioja*, p. 1.

Climent Gallart, J. A. (2016). Análisis de los orígenes de la libertad de expresión como explicación en su actual configuración como garantía constitucional, *Revista Boliviana de Derecho*, (22), 236-253

Colección de los Decretos y Órdenes Generales de la primera Legislatura de las Cortes Ordinarias de 1820 y 1821. (1821). Madrid: Imprenta Nacional.

Colección de los Decretos y Órdenes Generales expedidos por las Cortes Extraordinarias que comprende de 22 de septiembre de 1821 hasta 14 de febrero de 1822. (1822). Madrid: Imprenta Nacional.

Colección de los Decretos y Órdenes generales espedidos (sic) por las Cortes Estraodinarias (sic) que comprende de 3 de octubre de 1822 hasta 19 de febrero de 1823. (1823). Madrid: Imprenta Nacional.

Constitución Francesa. 3 de septiembre de 1791.

Constitución Política de la Monarquía Española. 19 de marzo de 1812.

Constitution de Royaume d´Espagne, 1808.

De la Torre, R. (2011). El falso tratado secreto de Verona de 1822, *Cuadernos de Historia Contemporánea*, (33), 277-293.

Declaración de Derechos de Virginia. 12 de junio de 1776.

Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano. 26 de agosto de 1789.

Declaración de Independencia de los Estados Unidos. 4 de julio de 1776.

Delgado Idarreta, J. M. (2019). La Diputación Provincial de la Provincia de Logroño en el Trienio Constitucional (1820-1823). En M. A. Chamocho (ed.) *Las Diputaciones provinciales (1820-1823). Garantes de la Constitución, vertebradores del nuevo orden provincial* (pp. 97-114), Jaén: Diputación provincial de Jaén.

Delgado Idarreta, J. M. (1994). *El Patriota Riojano 1822-1823*. Ed Facsímil, Logroño: Gobierno de La Rioja, Instituto de Estudios Riojanos y Ayuntamiento de Logroño.

Delgado Idarreta, J. M. (2007). La construcción de una Comunidad Autónoma: La Rioja. En J. P. Fusi y G. Ferrer Morant, (Coord.), *La España de las autonomías* en *Historia de España* (vol. XLIII-2, pp. 325-358) de Menéndez Pidal dirigida por José María Jover Zamora, Madrid: Espasa.

Delgado Idarreta, J. M. (2014). *El Patriota Riojano*: nuevas referencias, *Berceo*, (166), 243-264

Delgado Idarreta, J. M. (2015). El debate constitucional en la prensa liberal y el Parlamento. En J. A. Caballero López, J. M. Delgado Idarreta y R. Viguera Ruiz, (eds.) *El debate constitucional en el siglo XIX*, Madrid: Marcial Pons.

Diario de Barcelona, 16 de marzo de 1820.

Díez Morrás, F. J. (2016). *"La antorcha de la libertad resplandece". La Sociedad Patriótica de Logroño y los inicios del liberalismo*, Logroño: Instituto de Estudios Riojanos y Ayuntamiento de Logroño.

Díez Morrás, F. J. (2019). *Los inicios del liberalismo en La Rioja. El Trienio Liberal*, Tesis Doctoral. Universidad de La Rioja, inédita.

Dufour, G. (2011). Napoléon et Ferdinand VII, *Pasado y Memoria. Revista de Historia Contemporánea*, (10), 19-39.

Dufour, G. y La Parra, E. (2020). Introducción, *El Argonauta español*, (17), 1-8.

Dufour, G. (2020). Le Trienio Liberal dans la presse de la République d'Haïtí, *El Argonauta español*, (17), 34 pp.

El Censor, Periódico político y literario, 5 de agosto de 1820, Imprenta de Collado, Prospecto.

El Observador, Cádiz, por don Nicolás Gómez de Requena, Impresor del Gobierno de S.M. Tomo I, 1810, Prospecto.

El Patriota Riojano, 17 de octubre, 22 de noviembre, 13 y 18 de diciembre de 1822, nº 2, 16, 25 y 27; 13 de marzo y 2 de abril de 1823, nº 5 y 72.

Esteban, J. de. (1982). *Las constituciones de España*, Madrid: Taurus.

Fernández Sarasola, I. (2004). Pensamiento político-Constitucional de Álvaro Flórez Estrada a través de la prensa, *Historia constitucional*, (5). Recuperado de: http://hc.rediris.es/05/indice.html.

Fernández Sarasola, I. (2007). *La Constitución de Bayona (1808)*, Madrid: Iustel Publicaciones.

Fernández Sebastián, J. (1993). El Correo de Vitoria *(1813-1814) y los orígenes del periodismo en Álava*, Vitoria-Gasteiz: Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

Gaceta de Madrid, 25 de octubre de 1822, nº 312.

Gaceta Española, 11 de abril de 1823, nº 1.

Garrido, F. (2009). *La España Contemporánea. Sus progresos morales y materiales en el siglo XIX*, Pamplona: Urgoiti Editores.

Grau, L. (2010). *Nosotros, el pueblo de los Estados Unidos. La Constitución de los Estados Unidos y sus enmiendas 1787-1992*, Madrid: Universidad Carlos III de Madrid.

Hartzenbusch, E. (1894). *Apuntes para un catálogo de periódicos madrileños desde el año 1661 al 1870*, Madrid: Establecimiento Tipográfico "Sucesores de Rivadeneira".

Hippler, Th. (2002). La 'paix perpetuelle' et l'Europe dans le discours des Lumières, *European Review of History*, *9*, (2), 167-182.

Hobsbawm, E. (1962). *Las revoluciones burguesas*, Madrid: Guadarrama, 2ª edición

La abeja del Túria (sic), 4 de abril de 1820.

Lafuente, M. (1889). *Historia general de España desde los tiempos primitivos hasta la muerte de Fernando VII*, Barcelona: Montaner y Simón, Editores.

León Navarro, V. (2020). El Trienio Liberal (1820-1823) a través de la prensa valenciana, *El Argonauta Español,* (17), 36 pp.

Marcuello Benedicto, J. I. (1999). La libertad de imprenta y su marco legal en la España liberal, *Ayer*, (34), 65-91.

Mesonero Romanos, R. de. (1967). *Memorias de un setentón*, Madrid: Biblioteca de Autores Españoles, Atlas.

Molina. E. (2005). Opinión pública y libertad de imprenta durante los años de consolidación de las estructuras provinciales y el Congreso de 1824. Entre la libertad, la tolerancia y la censura, *Revista de Historia del Derecho*, (33), 173-217.

Nagy, L. (2020). "L'encre avant la poudre. Le traitement des "affaires d'Espagne" dans la presse d'opinion parisienne durant Trienio Liberal (1820-1823), *El Argonauta Español,* (17), 39 pp.

Roca Vernet, J. (2020). Liberales exaltados republicanizados en la prensa de Barcelona del Trienio Liberal, *El Argonauta Español,* (17), 19 pp.

Rodríguez Tapia, A. (2020). Revolución y Constitución en España: miradas desde la prensa de Buenos Aires y Venezuela, 1820-1821, *El Argonauta Español,* (17), 26 pp.

Rospir Zabala, J. I. (2010). Opinión pública. El tránsito hacia el oeste: Los Estados Unidos. Una Introducción (1687-1800*)*, *Brocar*, (34), 11-32

Sánchez Martín, V. (2020). Afrancesados, moderados, exaltados, masones y comuneros: periódicos y periodistas ante el conflicto político en la prensa de Madrid durante el Trienio Liberal (1820-1823), *El Argonauta Español,* (17), 25 pp.

Seoane, M. C. (1996). *Historia del periodismo en España. 2. El siglo XIX*, Madrid: Alianza Editorial.

Seoane, M. C. y Saiz, M. D. (2007). *Cuatro siglos de periodismo en España. De los avisos a los periódicos digitales*, Madrid: Alianza Editorial.

Toreno, C. de. (1835). *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, Madrid: Imprenta de don Tomás Jordán, 5 tomos.

Walton, Ch. (2006). La liberté de la presse selon les cahiers de doléances de 1789, *Revue d'histoire moderne et contemporaine*, *53*, (1), 63-88.

Walton, Ch. (2010). La opinión pública y la política patológica de la Revolución Francesa, *Ayer*, (80), 21-51.

BERCEO
ISSN 0210-8550 Fecha de publicación: 15-12-2020
Las palabras que se citan se pueden reproducir sin restricción alguna

CDU 94(460) 1820
EMILIO LA PARRA LÓPEZ:
Intervención de Francia en la política española en 1820. La misión de La Tour du Pin
L'intervention de la France dans la politique espagnole en 1820. La mission de La Tour du Pin
BERCEO 2º semestre 2020, vol. 179, pp. 13-28
En mars 1820, quelques semaines seulement après que Ferdinand VII eut prêté serment sur la Constitution de 1812, la France tenta d'influencer le roi pour qu'il modifie le texte constitutionnel, afin de l'adapter à la Charte française. La mission été confiée à l'ambassadeur de Louis XVIII en Espagne, Adrien de Montmorency-Laval, aidé par un envoyé extraordinaire, le marquis de La Tour du Pin. L'opération échoue á cause de l'opposition de l'Angleterre, de la Junte Provisoire et de les libérales espagnols, ainsi qu'en raison du refus de Ferdinand VII d'assumer un système constitutionnel. L'événement démontra la prétention de la France d'intervenir en Espagne dès le début du régime constitutionnelle pour renouveler le système historique du Pacte de Famille.
Palabras clave: Fernando VII, Francia, 1820, intervención exterior, constitucionalismo
Mots-clés: Ferdinand VII, France, 1820, intervention extérieur, constitutionnalisme

CDU 340.13(460) 1820/1823
IGNACIO FERNÁNDEZ SARASOLA:
Las interpretaciones de la forma de gobierno de Constitución de Cádiz durante el Trienio Liberal
The interpretation of the Cadix Constitution's frame of government during the Liberal Triennium
BERCEO 2º semestre 2020, vol. 179, pp. 29-42
During the War of Independence the Cadiz Constitution was barely applied due both to the French occupation of the Spanish provinces and the constituent and unlimited power of the Cortes. So, the "Trienio Liberal" (1820-1823) may be seen as the first time that the Cadiz Constitution was really applied. Nevertheless, between 1814 (when the Constitution had been abolished by Fernando VII) and 1820 (when it was restored) many liberals had changed their political thought, and in fact liberalism was broken into two groups: a group of radical liberals were next to jacobinism, while moderate liberals were close to English constitutional system. As a result of this, the Cadiz Constitution's frame of government was interpreted by these different groups using their own political thought. And both constitutional readings were not the same that founding fathers had in their minds when they had passed the Constitution.
Palabras clave: Trienio liberal, Constitución de Cádiz, interpretación constitucional, liberalismo exaltado, liberalismo moderado
Keywords: Liberal Triennium, Cadiz Constitution, constitutional intepretation, radical liberalism, moderate liberalism

CDU 94(450.7) 1820/1821
CARMINE PINTO:
1820-1821. Revolución y restauración en Nápoles. Una interpretación histórica
1820-1821. Revolution and restoration in Naples. A historical interpretation
BERCEO 2º semestre 2020, vol. 179, pp. 43-58
The research proposes an interpretation of the liberal revolution of the Mezzogiorno as the central stage of a long conflicto within the kingdom and, at the same time, as part of the events that characterized Europe and Italy. If on the one hand the crisis of 1820 marks the end point of the participation of the southern kingdom in the wars of the revolution, the consulate and the empire, on the other hand the constitutional revolution can be interpreted as the main momento of modernization of the kingdom and the most important political negotiation between the liberal-constitutional movement and the Bourbon monarchy.
Palabras clave: Revolución de 1820; Europa; Italia; liberalismo; monarquía borbónica
Key words: Revolution of 1820; Europe; Italy; liberalism; bourbon monarchy

BERCEO
ISSN 0210-8550 Fecha de publicación: 15-12-2020
Las palabras que se citan se pueden reproducir sin restricción alguna

CDU 946.733(460) 1820-1823
RAMÓN ARNABAT MATA:
Liberales y realistas en la Cataluña del Trienio Liberal (1820-1823)
Liberals and realists in the Catalonia of the Liberal Triennium (1820-1823)
BERCEO 2º semestre 2020, vol. 179, pp. 59-82
Synthetic approach to the evolution of political life in Catalonia between 1820 and 1823, from the deployment of the constitutional regime and its main supports, to the development of the counter-revolution and the realistic anti-revolution that ended in civil war and the French invasion, passing through the division of the liberals between moderate and exalted. The analysis of the confrontation between the various political cultures in dispute: liberal / constitutional and absolutist / realist, their social and geographical bases and their doctrinal and propagandistic foundations, allow us to deepen the division of Catalan society during the Liberal Triennium. The deployment, for the first time, of the constitutional regime, was accompanied by a three-pole confrontation between moderate liberals, exalted liberals and realists that greatly hindered their development.
Palabras clave: Trienio Liberal, revolución, contrarrevolución, liberalismo, Cataluña
Keywords: Liberal Triennium, revolution, counter-revolution, liberalism, Catalonia

CDU 94(460.21) 1820/1823
JOSÉ MIGUEL DELGADO IDARRETA:
Libertad de imprenta en el Trienio Liberal (1820-1823). El caso de *El Patriota Riojano*
La liberté de la presse dans le Trienio Liberal (1820-1823). Le cas d'El Patriota Riojano
BERCEO 2º semestre 2020, vol. 179, pp. 83-102
La Constitution de 1812 établie dans à l'article 131.24 que "la liberté politique de l'imprimerie" devait être protégée, comme cela avait déjà été defini dans le Règlement du 12 novembre 1810. Le coup d'État de Riego, au debut de l'année 1820, inaugurera ce que l'historiographie connait comme le Trienio Liberal (1820-1823), oú la question de la liberté d'expression a de nouveau été abordée como le montre le Décret du 20 octobre 1820 intitulé Réglement sur la liberté d'impresion, complétée par la Loi supplémentaire du 12 février 1822. En vertu de ces règles et dans la región de La Rioja apparaîtra le journal El Patriota Riojano, qui montrera l'attitude des libéraux et l'utilisation de ces libertés.
Palabras clave: Libertad de imprenta, Prensa, Constitucionalismo, Trienio Liberal, *El Patriota Riojano*
Mot-clés: Liberté de la presse, Presse, Constitutionnalisme, Trienio Liberal, El Patriota Riojano

CDU 94(460.21) 1820/1823
FRANCISCO JAVIER DÍEZ MORRÁS:
El proceso de nacimiento de la provincia de Logroño durante el Trienio Liberal
The process of the birth of the province of Logroño during the Liberal Triennium
BERCEO 2º semestre 2020, vol. 179, pp. 103-128
The province of Logroño, territorial base of the current Comunidad Autónoma de La Rioja, was born in the Liberal Triennium. The process began in the first spanish constitutional period, but it was in this second period that the definitive steps were taken. For its achievement the liberal interests of La Rioja converged both in the region itself and in the Court, its birth being fundamental for the consolidation of liberalism in La Rioja during the nineteenth century.
Palabras clave: La Rioja, liberalismo, provincia, Trienio Liberal
Key words: La Rioja, liberalism, provincia, Liberal Triennium

CDU 94(460.21) 1820/1823
REBECA VIGUERA RUIZ:
Identidad y política liberal a través de sus protagonistas. El poder local riojano en el Trienio
Identity and liberal politics through the eyes of its actors. The Riojan local power throughout the Liberal Triennium
BERCEO 2º semestre 2020, vol. 179, pp. 129-146
This article seeks to recall the actions of some of the actors who directly influenced the course of events and made it possible the gradual implementation of liberalism in La Rioja. That will be analyzed from a local perspective and throughout the first decades of the 19th century.
We will mention individuals as Ramón Alesón Alonso de Tejada and other residents of La Rioja. They were all men who did not play an important role in national politics at the time. However, they were men committed to their businesses, to the municipal economy and to government institutions. They had the necessary social support networks to stay in power despite institutional changes. Ultimately, they contributed to the establishment of the liberal system from their daily activities happening at the same time as national politics.
Palabras clave: Liberalismo, Antiguo Régimen, poderes locales, economía, constitucionalismo
Key words: Liberalism, Ancient Regime, local authorities, economy, constitutionalism

BERCEO
ISSN 0210-8550 Fecha de publicación: 15-12-2020
Las palabras que se citan se pueden reproducir sin restricción alguna

CDU 94(460.21) 1820/1823
308(460.21) 1820/1823
RAQUEL IRISARRI GUTIÉRREZ:
Mujeres ante el espejo: conformación de la subjetividad femenina decimonónica en La Rioja durante el Trienio Liberal (1820-1823)
Women in front of the mirror: shaping 19th century female subjectivity in La Rioja during the Liberal Triennium (1820-1823)
BERCEO 2º semestre 2020, vol. 179, pp. 147-164
The Liberal Triennium (1820-1823) became the first period of the application of liberal ideology in conjunction with the 1812 Constitution. In this context, the Spanish women did not resign themselves to being left aside despite their exclusion as full citizens, but rather reaffirmed their public participation through: the traditional sponsorship of salons and gatherings, in the new Patriotic Societies and in the journalistic-literary field. This paper aims to address the vision offered of women in the liberal press, the framework through which the political and social life of the country was structured, with special attention to those publications that refer to La Rioja. The aim is to make an approach to the image that spanish society had of women, beyond the contradictions presented by the different models defended by the liberals.
Palabras clave: imagen femenina, liberalismo, mujer, Trienio Liberal, La Rioja
Key words: female figure, liberalism, woman, Liberal Triennium, La Rioja

CDU 946.73 “1820/1823”
SERGIO CAÑAS DÍEZ:
El clero riojano durante el Trienio Liberal (1820-1823)
The Riojan clergy during the Liberal Triennium (1820-1823)
BERCEO 2º semestre 2020, vol. 179, pp. 165-186
The Church lived as part of Spanish society the consequences of the Revolution of 1820. But due to its own political, economic and socio-cultural characteristics, it was a key piece to understand the Triennium policy based on the liberalism-absolutism axis. In the case of La Rioja, the fact of containing the diocesan headquarters of the episcopate of Calahorra and La Calzada allows us to analyze the role played by the ecclesial hierarchy and the clergy under its control, during this this important stage of the first liberalism into the reign of Fernando VII. Likewise, the interpretation of the Riojan clergy during the Triennium must incorpórate, as a complement to the diocesan clergy, the position held by other Riojan ecclesiastics from outside the episcopate. Because, as can be inferred from the analysis of its ideas and acts, the Riojan Church chose, like the rest of society, between constitutionalism or absolutism.
Palabras clave: Iglesia-Estado; Trienio Liberal; La Rioja; Constitución de 1812; Liberalismo-Absolutismo
Key words: Church-State; Liberal Triennium; La Rioja; Constitution of 1812; Liberalism-Absolutism

EL CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN CIENTÍFICA DEL CSIC

El Centro de Información y Documentación Científica (CINDOC) se crea en enero de 1992 dentro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas como resultado de la fusión de dos institutos: el ISOC y el ICYT. Nace como un centro de Documentación multidisciplinar cuyos objetivos prioritarios son:

** Poner al alcance de cualquier persona interesada toda la información de carácter científico disponible en el mundo sobre el tema de su interés:*

** Difundir al máximo la producción científica española publicada en revistas especializadas por medio de:*

– Creación de bases de datos.
– Edición de repertorios bibliográficos.
– Edición de CD-ROM.

** Promover y colaborar en cursos de formación de especialistas y usuarios de la información, fomentando el uso de las nuevas técnicas entre los investigadores españoles.*

** Investigar en el campo de la documentación Científica en sus diversas facetas: sistemas de almacenamiento y recuperación de la informació, lenguajes documentales, estudios bibliométricoa de la producción científica española, evaluación de revistas científicas, etc.*

Para el cumplimineto de estos objetivos ofrece, entre oros, los siguientes servicios:

– Investigaciones bibliográficas a demanda.
– Acceso al documento primario.
– Préstamo interbibliotecario.
– Asesoramiento y consulta.
– Cursos de formación diseñados a medida.
– Servicio de biblioteca.

Una de las tareas principales que el CINDOC tiene encomendada es la de crear y mantener bases de datos que recojan la producción científica publicada en revistas españolas.

Actualmente existen 9 bases de datos bibliográficos que contienen unos 200.000 registros, accesibles por terminal de ordenador desde cualquier parte del mundo que pueda conectarse con un modem o una tarjeta de comunicación a las líneas especializadas de transmisión de datos. También puede consultarse la información adquiriéndola en CD-ROM.

La alimentación de estas bases de datos se realiza gracias al vaciado de más de 1.300 revistas españolas especializadas en los diferentes campos del conocimiento.

De interés especial para los usuarios, cabe resaltar que las bases de datos contienen desde 1975 los artículos publicados en más de 200 revistas multidisciplinares de Estudios Locales, que aportan un volumen de información muy considerable a las bases de datos y garantizan la recogida de cualquier artículo de interés sea cual sea la revista donde se publique.

Las bases se actualizarán mensualmente y pueden consultarse de distintas maneras según las necesidades de los usuarios: trabajos de un autor; de una revista y fecha determinada; relativos a un lugar concreto, y por suupuesto sobre un tema específico. Para este último tipo de consultas, los documentalistas del CINDOC desarrollan vocabularios de interrogación por cada materia, estructurados de forma que garanticen al máximo la calidad de la recuperación.

En cuanto a información internacional, el CINDOC accede a las principales bases de datos del mundo.

Las personas interesadas pueden obtener información complementaria dirigiéndose a:

CINDOC
C/ Pinar, 25
28006 Madrid
Tfno. 91 411 22 20

Servicio de Distribución de Bases de Datos
C/ Pinar, 19
28006 Madrid
Tfnos. 91 585 56 48 - 91 585 56 49

NORMAS DE PUBLICACIÓN

Los trabajos presentados serán inéditos y no habrán sido aprobados para su publicación en otra revista, lo que deberá poder ser acreditado por el autor. Serán evaluados por especialistas externos pertenecientes al Consejo Científico de la revista. No obstante, cuando la especialidad del tema así lo exija, se remitirán a otros investigadores.

Los originales aceptados después del proceso quedan como propiedad de la *Revista Berceo* y no podrán ser reproducidos total ni parcialmente sin permiso de esta publicación. La revista, en virtud de un acuerdo con la Universidad de La Rioja, irá haciendo aparecer en internet (DIALNET) los artículos de forma íntegra a excepción de los correspondientes a los dos últimos años editados, de los que solo se dispondrá del resumen.

Para el proceso de publicación los trabajos se entregarán impresos o en soporte informático (publicaciones.ier@larioja.org). Deberán estar escritos a doble espacio, en letra Times New Roman tamaño 12, notas Times New Roman tamaño 10 y en el caso de incluir fotografías éstas irán en formato gráfico a una resolución suficiente para su impresión. La extensión total no deberá superar las 25 páginas, incluidas notas a pie de página, figuras (tablas, gráficos...) y apéndices, si los hubiera, aunque pueden publicarse artículos de mayor extensión, si su interés así lo aconseja.

La primera página incluirá el título en español y en otro idioma de difusión internacional (alemán, francés, inglés o italiano). A continuación figurará el autor indicando con asterisco una dirección o correo electrónico de referencia. También se citará en esta primera página si el artículo fue presentado a algún congreso o recibió algún tipo de ayuda o subvención. En caso de que fueran varios los autores se indicará claramente los datos correspondientes a cada uno. En la segunda página se presentarán dos resúmenes, en español y en otro idioma (alemán, francés, inglés o italiano), y las palabras clave que definan el trabajo. La extensión máxima de los resúmenes será de 150 palabras cada uno y las palabras clave entre tres y cinco.

NORMAS DE PRESENTACIÓN DE LOS ORIGINALES

Con la finalidad de facilitar el trabajo de edición y de armonizar la presentación, las personas a las que se les haya aceptado un artículo se atendrán a las siguientes reglas editoriales (Normas APA, última edición: http://www.apa.org/pubs/apastyle/index.aspx).

1. Formato de presentación

- El tipo de letra que se utilizará siempre será Times New Roman, tamaño 12 para el cuerpo del texto, notas Times New Roman tamaño 10.

- El interlineado será a doble espacio para todo el texto con la única excepción de las notas a pie de página que irán con interlineado sencillo. Los márgenes se establecerán a 2,54 cm por todos los lados de la hoja. La sangría quedará marcada con el tabulador a 0,5 cm.

2. Organización de los encabezados

- Los encabezados no llevarán números, ni tampoco mayúsculas, la jerarquización se establecerá de la siguiente manera:

  – Nivel 1: **Encabezado centrado en negrita, con mayúsculas y minúsculas**

  – Nivel 2: **Encabezado alineado a la izquierda en negritas con mayúsculas y minúsculas**

  – Nivel 3: **Encabezado de párrafo con sangría, negritas, mayúsculas, minúsculas y punto final.**

  – Nivel 4: ***Encabezado de párrafo con sangría, negritas, cursivas, mayúsculas, minúsculas y punto final.***

  – Nivel 5: *Encabezado de párrafo con sangría, cursivas, mayúsculas, minúsculas y punto final.*

3. Tablas y figuras

- Para la creación de tablas y figuras es posible usar los formatos disponibles de los programas electrónicos.

- La enumeración se hará con números arábigos, en el orden según se van mencionando en el texto (Tabla 1, Figura 1).

- Tanto las tablas como las figuras llevarán una nota si deben explicar datos o abreviaturas. Si el material es tomado de una fuente protegida, en la nota se debe dar crédito al autor original y al dueño de los derechos de reproducción.

4. Citas

- Se empleará el sistema de citación de Autor-Fecha y número de página, para las citas textuales y para la paráfrasis.

- En las citas textuales o directas se debe indicar el autor, año y número de página:

  – si la cita tiene menos de 40 palabras se coloca como parte del cuerpo del texto, entre comillas y al final entre paréntesis se señalan los datos de la referencia.

– donde emerge el nombre de Da Vinci como arquetipo: "creemos que cantaba con buena voz…" (Dufflocq, 1971, p. 228).

– si la cita tiene más de 40 palabras debe escribirse en un párrafo aparte, sin comillas y con un margen de 2,54 cm o 0,5 cm de tabulador. Todas las citas deben ir a doble espacio.

– por la falta de métodos musicales de la época en los que encontrar referencias sobre la interpretación del instrumento, no nos cabe más posibilidad que volver a ceñirnos a las mismas fuentes iconográficas para que viendo los agarres que en estas se reflejan poder evaluar (Crespo, 2017, p. 180)

– En las citas textuales indirectas o paráfrasis se siguen las normas de citación textual, con la excepción del uso de comillas, y citas en párrafo aparte:

– Según Crespo (2017) los instrumentos se distinguían por sus características sonoras.

5. Otras normas de citado

– Dos autores: Martínez y González (2015) afirma… o (Martínez y González, 2015, p._)

– Tres a cinco autores: cuando se citan por primera vez se nombran todos los apellidos, luego solo el primero y se agrega *et al.* Iglesias, Pineda, Ballesteros y Pastor (2015) aseguran que… / En otras investigaciones los autores encontraron que… (Iglesias *et al.*, 2015)

– Seis o más autores: desde la primera mención se coloca únicamente apellido del primero seguido de *et al.*

– Autor corporativo o institucional con siglas o abreviaturas: la primera citación se coloca el nombre completo del organismo y luego se puede utilizar la abreviatura. Instituto de Estudios Riojanos (IER, 2014) y luego IER (2014).

– Autor corporativo o institucional sin siglas o abreviaturas: Instituto Cervantes (2012), (Instituto Cervantes, 2012).

– Dos o más trabajos en el mismo paréntesis: se ordenan alfabéticamente siguiendo el orden de la lista de referencias: Mucho estudios confirman los resultados (Martínez, 2012; Portillo, 2014; Rodríguez; 2014 y Zapata, 2015).

– Fuentes secundarias o cita dentro de una cita: Carlos Portillo (citado en Rodríguez, 2015)

– Obras antiguas: textos religiosos antiguos y muy reconocidos. (Corán 4:1-3), Lucas 3:2 (Nuevo Testamento). No se incluyen en la lista de referencias.

– Comunicaciones personales: cartas personales, memorandos, mensajes electrónicos, etc. Manuela Álvarez (comunicación personal, 4 de junio, 2010). No se incluyen en la lista de referencias.

– Fuente sin fecha: se coloca entre paréntesis s.f. Alvarado (s.f), Bustamante (s.f).

Fuente anónima: se escriben las primeras palabras del título de la obra citada, *Lazarillo de Tormes* (2000).

– Citas del mismo autor con igual fecha de publicación: en estos casos se coloca sufijación al año de publicación para marcar la diferencia (Rodríguez, 2015a), (Rodríguez, 2015b). Se ordenan por título alfabéticamente, en la lista de referencias

6. Notas al pie de página

- La nota al pie de página se utilizará solo para ampliar información e incluir definiciones, la fuente será Times New Roman y el tamaño de 10. No se empleará la nota al pie de página para referenciar o citar.

7. Listado de referencias

Se organizará alfabéticamente y se usará sangría francesa

- Libro: Apellido, A. A. (Año). *Título*. Ciudad, País: Editorial
- Libro con editor: Apellido, A. A. (Ed.). (Año). *Título*. Ciudad, País: Editorial.
- Libro electrónico: Apellido, A. A. (Año). *Título*. Recuperado de http://www…
- Libro electrónico con DOI: Apellido, A. A. (Año). *Título*. doi: xx
- Capítulo de libro: únicamente en los casos de libros compilatorios y antologías donde cada capítulo tenga un autor diferente y un compilador o editor: Apellido, A. A., y Apellido, B. B. (Año). Título del capítulo o la entrada. En A. A. Apellido. (Ed.), *Título del libro* (pp. xx-xx). Ciudad, País: Editorial.
- Publicaciones periódicas formato impreso: Apellido, A. A., Apellido, B. B, y Apellido, C. C. (Fecha). Título del artículo. *Nombre de la revista*, *volumen* (número), pp-pp.
- Publicaciones periódicas con DOI: Apellido, A. A., Apellido, B. B. y Apellido, C. C. (Fecha). Título del artículo. *Nombre de la revista*, *volumen* (número), pp-pp. doi: xx
- Publicaciones periódicas online: Apellido, A. A. (Año). Título del artículo. *Nombre de la revista*, *volumen* (número), pp-pp. Recuperado de http:/ /www…
- Artículo de periódico impreso: Apellido A. A. (Fecha). Título del artículo. *Nombre del periódico*, pp-pp. O la versión sin autor: Título del artículo. (Fecha). *Nombre del periódico*, pp-pp.
- Artículo de periódico online: Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. *Nombre del periódico*. Recuperado de http:/ /www…
- Tesis de grado: Autor, A. (Año). *Título de la tesis* (Tesis de pregrado, maestría o doctoral). Nombre de la institución, Lugar.
- Tesis de grado online: Autor, A. y Autor, A. (Año). *Título de la tesis* (Tesis de pregrado, maestría o doctoral). Recuperado de http:// www…

- Referencia a páginas webs: Apellido, A. A. (Fecha). *Título de la página*. Lugar de publicación: Casa publicadora. Recuperado de http://www…
- Fuentes en CDs: Apellido, A. (Año de publicación). *Título de la obra* (edición) [CD-ROM]. Lugar de publicación: Casa publicadora.
- Películas: Apellido del productor, A. (productor) y Apellido del director, A. (director). (Año). *Nombre de la película* [cinta cinematográfica]. País: productora.
- Serie de televisión: Apellido del productor, A. (productor). (Año). *Nombre de la serie* [serie de televisión]. Lugar: Productora.
- Video: Apellido del productor, A. (Productor). (Año). *Nombre de la serie* [Fuente]. Lugar.
- Podcast: Apellido, A. (Productor). (Fecha). *Título del podcast* [Audio podcast]. Recuperado de htpp://www…
- Foros en internet, lista de direcciones electrónicas y otras comunidades en línea: Autor, (Día, Mes, Año) Título del mensaje [Descripción de la forma] Recuperado de htpp://www…

8. Reseñas

Blanco Ezquerro, J. (2018). *El síndrome de quemarse por el trabajo en dos colectivos de mujeres riojanas*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos. 345 p.

Pedro José Martínez

Universidad de Valencia

9. Los criterios de edición, en todo aquello que no esté predeterminado, se atienen a las normas señaladas en APA -American Psychological Association-, última edición (http://www.apa.org/pubs/apastyle/index.aspx)..

00179
9 770210 855004



BERCEO 179

Gobierno de La Rioja
www.larioja.org

Instituto
de Estudios
Riojanos